SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

EGRAMA-CIRCULAR 314-III-A-3-a que prorroga hasta el 28 del actual el plazo para empadronamiento y declaración de existencias a que se refiere la Ley del Impuesto al Envasamiento de Bebidas Alcohólicas.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Fede-Estados Unidos Mexicanos. — México. — Secretaría de menda y Crédito Público. — Dirección General de Oficinas derales de Hacienda. — Subdirección Técnica. — Departanto de Control Técnico. — Oficina de Revisión. — Expe-nte 333.14(010)/2166-N.

Por acuerdo C. Subsecretario Ingresos, prorrógase hasta ntíocho inclusive febrero próximo, plazo para empadromento y declaración existencias establecen artículo séptitransitorio y 65 fracción séptima inciso a) Ley Impuesto asamiento Bebidas Alcohólicas, de 30 de diciembre últi-Hágalo conocimiento sus dependencias y causantes de-

México, D. F., 31 de enero de 1961.-El Director, Arturo Izundia Charles.—Rúbrica.

FE DE ERRATAS del Decreto de Reformas a la Ley General de Instituciones de Seguros, publicado el 5 de enero de 1961.

Encabezado de la publicación, línea primera. Dice: DECRETO que reforma la fracción XII del Artículo 13 de la . . .

Debe decir:

DECRETO que reforma varios artículos de la...

Artículo 4o., línea sexta. Dice:

... nunca deberán...

Debe decir:

..., nunca deberá, ...

Artículo 40., línea décima tercera. Dice:

75.000,000.00; ... Debe decir:

\$75.000,000.00; ...

Artículo 50., línea primera. Dice:

Se modifica...

Debe decir:

Se modifican...

México, D. F., a 8 de febrero de 1961.

LA DIRECCION

SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

ECRETO que retira del servicio de la Secretaria de la Defensa Nacional el predio conocido con el nombre de Campo Militar, ubicado en Alvaro Obregón y Altamonte, en la ciudad y puerto de Tampico, Tam.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: atados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

DOLFO LOPEZ MATEOS. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en ejercicio de las facultades que me otorga la cción I del artículo 89 Constitucional, y con fundamento los artículos 90, fracción III, 16, 35, 36, 39, 43, 44, 49 y 50 demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales en el artículo 70, fracciones IX y X de la Ley de Secretay Departamentos de Estado, y

CONSIDERANDO que la Nación es propietaria del preconocido con el nombre de Campo Militar, ubicado en Obregón y Altamonte en la ciudad y puerto de pico, Estado de Tamaulipas, con superficie total de ... 78 M2., y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, solar y casa propiedad de la señora Teresa Vda. de del 4. al Sur, con calle de Alvaro Obregón; al Oriente, con alle de Altamonte, frente a la Plaza Méndez; y al Pole, con solar y casa propiedad de Julia H. Vda. de Meza.

CONSIDERANDO que la Secretaría de la Defensa Nal ha manifestado que ya no le es necesario para su uso innueble antes mencionado, en virtud de que no es nado para sus instalaciones.

CONSIDERANDO que el Ejecutivo Federal tiene espeinteres en resolver dentro del sexenio los problemas de amiento, dependencias y habitación del personal de la etaría de la Defensa Nacional, incluyendo cuarteles ales, hospitales e instalaciones militares y teniendo sidad de adquirir los predios que sean necesarios o que

convengan para las instalaciones de esa Secretaría, así como financiar las propias construcciones, tal como se dispone en el diverso acuerdo Núm. 1023, de 19 de mayo último, he dispuesto expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO. - Se retira del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional el predio descrito en el considerando primero de este decreto y se desincorpora del dominio público de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.-La Secretaria de la Defensa Nacional hará entrega de dicho bien al Banco Nacional Hi-potecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., con intervención de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

ARTICULO TERCERO.—Se autoriza al Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas para enajenar el predio a que se refiere el artículo anterior en la forma establecida en el artículo tercero del Acuerdo Presidencial de 19 de mayo del año en curso. La operación deberá hacerse al contado o, cuando menos, el 25% en efectivo y el saldo garantizado con hipoteca en primer lugar, a precio no menor del que determine la Comisión de Avaluos de Bienes Nacionales; en la inteligencia de que el citado Banco debera concentrar en la l'esorería de la Federación la cantidad que se obtenga como producto de las ventas que realice, conforme a lo prevenido por el artículo cuarto de la mencionada disposición Presidencial.

ARTICULO CUARTO.—Para la aplicación del producto de la venta del citado biens las Secretarías de Hacienda y Credito Publico, Obras Públicas, Defensa Nacional y Patrimonio Nacional y el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras rúblicas, S. A., tomarán la intervención que les corresponda, de comormidad con lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial de tecna 19 de mayo de 1960.